



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2119

Sancionada: 23/10/1986

Promulgada: 06/11/1986 - Decreto: 2006/1986

Boletín Oficial: 13/11/1986 - Nú: 2407

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I
OBJETO

Artículo 1°.- Créase la Corporación de Mercados de Río Negro, la que funcionará como entidad autárquica pública provincial, con capacidad de derecho público y privado, en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La Corporación proyectará y administrará una red de mercados de interés provincial para la concentración de alimentos perecederos frescos que tendrá como objetivos generales:

- a) Favorecer la concentración de la oferta y la demanda en el espacio y en el tiempo a fin de lograr la formación de precios justos, orientativos y transparentes.
- b) Constituir canales de comercialización eficientes y seguros a los cuales se integren prioritariamente los productores independientes, las cooperativas u otras asociaciones formadas por ellos.
- c) Favorecer la competencia comercial entre compradores y vendedores tendiendo a desarticular toda forma de monopolio comercial.
- d) Establecer un adecuado control de calidad que tienda a preservar e incrementar las condiciones higiénico-sanitarias de la población.
- e) Contribuir a la creación de polos de desarrollo económico en las áreas de influencias de los mercados.
- f) Desarrollar actividades anexas a la producción y/o comercialización tales como:
 - * Tipificación.
 - * Empaque.
 - * Industrialización.
 - * Almacenamiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Y toda otra actividad afín, ya sea realizada con destino al interior del país o al exterior.

Artículo 3°.- La Corporación dispondrá: la localización de los mercados de interés provincial, el correspondiente perímetro de protección y los objetivos particulares de cada uno.

Artículo 4°.- La localización de estos mercados deberá efectuarse teniendo en cuenta el interés general de la región, básicamente la cercanía a los centros consumidores y/o productores más importantes de modo tal que se disminuyan los costos de transporte y manipuleo de los productos y en consecuencia los costos de comercialización.

Artículo 5°.- La Corporación tendrá domicilio legal en la Capital de la Provincia de Río Negro.

CAPITULO II
DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 6°.- La Corporación será dirigida por un Directorio integrado por cuatro (4) miembros en representación del Estado Provincial, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Fruticultura, el Secretario de Promoción Económica y el Secretario de Planificación.

Artículo 7°.- No podrán ser miembros del Directorio:

- a) Los socios o parientes en tercer grado de consanguinidad o afinidad de los Directores en ejercicio, ni su cónyuge.
- b) Los que se hallen concursados civil o comercialmente.
- c) Los Directores o Gerentes de empresas extranjeras.
- d) Los Directores o Gerentes o aquellos que tengan intereses en empresas privadas o que particularmente desarrollen actividades contrarias o en competencia con las que desarrolla la Corporación
- e) Los que por cualquier causa no puedan ejercer el comercio.
- f) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, o que padezcan interdicciones judiciales.
- g) Los que no acrediten cinco (5) años de domicilio real en la Provincia.

Artículo 8°.- El Directorio será asistido y aconsejado por un Consejo Asesor Honorario, conformado prioritariamente por productores provinciales. La composición, duración y las normas que rijan a este Consejo serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9°.- El administrador de cada mercado será asistido y aconsejado por un Consejo Asesor Honorario cuya composición será establecida por el Directorio de la Corporación.

A los efectos de su funcionamiento serán de aplicación las normas que surjan del artículo 8° de la presente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 10.- El Directorio se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez por mes. Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o dos (2) de sus miembros lo soliciten.

Se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros para poder deliberar y tomar resoluciones, debiendo las mismas adoptarse por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

CAPITULO III DEBERES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES DE MERCADOS

Artículo 11.- Son deberes y facultades del Directorio:

- a) Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
- b) Nombrar y remover a los Administradores de cada mercado ad-referéndum del Poder Ejecutivo.
- c) Dictar el régimen de escalafón, estabilidad, incompatibilidad, servicios sociales del personal y el Reglamento de Disciplina.
- d) Dictar los reglamentos internos, de funcionamiento de los mercados y de contrataciones.
- e) Fijar las tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósito de garantías y toda retribución o contribución que determine la Corporación, por los servicios que preste o por los espacios que concede cada mercado.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo para su consideración y posterior elevación a la Legislatura el Reglamento de Faltas y de Procedimiento de Faltas a aplicar a los usuarios que contravengan las disposiciones vigentes.
- g) Intervenir comoalzada en los recursos que se interpongan en materia de faltas y en los recursos administrativos, siendo la máxima instancia en tal materia.
- h) Aprobar anualmente el presupuesto con una anticipación de treinta (0) días a la iniciación del ejercicio.
- i) Aprobar anualmente la Memoria, Balance General y Cuenta de Inversión que elevará al Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio, informando trimestralmente sobre las operaciones realizadas, cuadro de resultado y estado de ejecución presupuestario.
- j) Decidir sobre todos y cada uno de los puntos que hacen al objeto de la Corporación.
- k) Ejercer en general todos los poderes y facultades que por las leyes y reglamentos sean resorte de la Corporación.
- l) Otorgar todas las concesiones que se le asignen a los usuarios de cada mercado previo informe de cada Administrador.
- m) Autorizar al Presidente a: Firmar todos los contratos o convenios con otros organismos provinciales, nacionales, municipales o personas privadas que correspondan según el reglamento de contrataciones a celebrar por parte del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Directorio.

- n) Tomar todas las medidas necesarias conducentes a asegurar una eficaz fiscalización de la gestión de la Administración de cada mercado.
- o) Dictar las normas, disposiciones y reglamentaciones necesarias para el debido cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- p) Aprobar la estructura orgánica de la Corporación y sus manuales de misiones y funciones.
- q) Delegar en los Administradores de cada mercado aquellas funciones que aconsejen razones de servicio o de inmediatez.
- r) Nombrar, contratar, remover y trasladar al personal de los distintos mercados.
- s) Celebrar convenios con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, públicos y privados en materia de intercambio de información, intercooperación y toda otra actividad relacionada con la de los Mercados de interés nacional.
- t) Elevar para consideración del Poder Ejecutivo los objetivos particulares de cada Mercado a instalar de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes.
- u) Dictar los principios generales y particulares sobre cuya base se estructurarán el modelo comercial, la distribución y asignación de los espacios físicos y de los servicios auxiliares y complementarios que requiera el eficiente funcionamiento de los Mercados a fin de asegurar el logro de sus objetivos.
- v) Dictar las normas correspondientes a la operativa comercial y proponer a la Legislatura, por intermedio del Poder Ejecutivo, las normas de procedimientos administrativos.

Los deberes y funciones enunciados precedentemente tienen carácter de indelegables, salvo lo dispuesto en el inciso q) del presente artículo.

Artículo 12.- Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de Directorio con voz y voto y convocarlos a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Ejercer la representación legal de la Corporación y suscribir los contratos y todo otro acto y documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones de Directorio pudiendo otorgar previa autorización de éste, mandatos para representar a la Corporación por apoderados ante autoridades judiciales y administrativas y personas de derecho privado.
- c) Ejercer todas las facultades que sean necesarias a la Dirección que hayan sido expresamente conferidas por el Directorio, como así también aquellas que están reservadas a este último cuando razones de urgencia así lo exigen, con cargo a dar cuenta a dicho cuerpo a cuyo efecto deberá citarlo de inmediato.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- El Vicepresidente será reemplazante nato del Presidente en los casos de ausencia prolongada, con todas las atribuciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 14. Son deberes y facultades del Administrador, de cada mercado.

- a) Proponer al Directorio el nombramiento, contratación, remoción y traslado del personal.
- b) Aplicar el Reglamento General Interno de funcionamiento y en los casos que correspondan y se justifiquen dictar las instrucciones normativas complementarias al mismo, a fin de tender a un mejoramiento de la actividad operativa del Mercado y mejorar el logro de los objetivos del mismo.
- c) Aplicar las multas y sanciones que se establezcan en el Reglamento de Faltas.
- d) Preparar y elevar al Directorio para su consideración, periódicamente, el informe conteniendo una síntesis de las operaciones realizadas por el Mercado en el período correspondiente, cuadro de resultados y estado de ejecución presupuestaria.
- e) Aplicara el régimen del personal
- f) Preparar para su aprobación por parte del Directorio, anualmente el presupuesto con una anticipación de noventa (90) días a la iniciación del ejercicio.
- g) Controlar la percepción en tiempo y forma de las tarifas, tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantías y toda retribución o contribución que determine la Corporación.
- h) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio y las Normas y Reglamentos vigentes.
- i) Ejecutar y controlar el cumplimiento del presupuesto autorizando los egresos previstos en el mismo mediante la firma de la correspondiente orden de pago y dentro de las normas previstas al efecto.
- j) Celebrar los contratos que sean de su competencia de acuerdo al régimen de contrataciones.
- k) Efectuar la evaluación de los postulantes que se presenten ante la Corporación a efectos de obtener las condiciones de espacios para usuarios del Mercado dentro de las normas vigentes en la materia.
- l) Tomar todas las medidas conducentes para lograr una eficaz implementación de las políticas y principios generales y particulares en materia de comercialización, distribución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y asignación de los espacios físicos, de los servicios auxiliares y complementarios que requiera un eficiente funcionamiento del Mercado y su administración.

- m) Otorgar permisos precarios de uso por un término que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Artículo 15.- La retribución del Directorio será fijada por el Poder Ejecutivo a propuesta de aquel y salvo observaciones dentro de los treinta (30) días se considerará aceptada.

Artículo 16.- Los Administradores de los Mercados tendrán dedicación exclusiva y sus remuneraciones serán fijadas por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio.

CAPITULO IV
ADMINISTRACION, CAPITAL Y OPERACION

Artículo 17.- Serán de aplicación a la Corporación:

- a) La Ley de Obras Públicas.
b) La Ley de Contabilidad de la Provincia, el Reglamento de Contrataciones y sus normas complementarias.

Artículo 18.- La Corporación tendrá las siguientes atribuciones en relación a la administración y disposición de su patrimonio.

- a) Comprar o vender, constituir a su favor o gravar con hipoteca bienes muebles, previa autorización del Poder Ejecutivo de la Provincia.
b) Aceptar la transferencia a título gratuito o como aporte capital de bienes inmuebles o muebles.
c) Comprar o vender bienes muebles o realizar sobre los mismos otros actos de disposición o de administración.
d) Aceptar donaciones con o sin cargo
e) Dar o tomar bienes en arrendamiento.
f) Celebrar contratos de locación de servicios, otorgar mandatos, aceptar garantías, prestar dinero o tomarlo a través del Banco Provincia de Río Negro.
. Otras operaciones financieras ya sean bancarias o extrabancarias dentro de la República o con instituciones extranjeras necesitarán el acuerdo previo del Poder Ejecutivo de la Provincia.
g) Queda prohibido a la Corporación realizar donaciones, otorgar subsidios y en general la realización de actos a título gratuito. No estarán comprendidas en esta prohibición tarifas diferenciales, estímulos o facilidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

quitas o esperas que se acuerden a operadores, especialmente los productores, cuando medien razones de interés general.

- h) Previa declaración de utilidad pública y autorización legal, expropiar los bienes que fueren necesarios para el cumplimiento de sus actividades.
- i) No podrá intervenir en las operaciones del Mercado ni como vendedor, comprador, rematador o consignatario de las mercaderías que se comercialicen en él. Tampoco podrá garantizar las operaciones que se concierten en su ámbito.

Artículo 19.- Constituirá el capital de la Corporación:

- a) El monto inicial de hasta A 1.000.000 que se compromete a aportar la Provincia de Río Negro.
- b) Los aportes en especie constituidos por los inmuebles que la Provincia o terceros ceden o donen a la Corporación.
- c) El producto de sus operaciones.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito.

Artículo 20.- La Corporación tendrá los siguientes recursos:

- a) El producto de los derechos, tasas, tarifas, arrendamientos, cánones, derechos de concesión o permiso, tasas por inspección de control de calidad y en general toda retribución o contribución que determine la Corporación.
- b) Las donaciones y legados que acepte.
- c) Los intereses que devenguen las imposiciones que efectúe.
- d) El producto de las multas que aplique.
- e) Los fondos que obtenga por operaciones de crédito.

CAPITULO V
RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Artículo 21.- Contra cualquier decisión que dicte un funcionario que no sea del Directorio, podrá interponerse recurso jerárquico ante éste, dentro de los cinco (5) días de notificado del acto impugnado. La decisión que dicte el Directorio cerrará la vía administrativa.

Artículo 22.- Contra las Resoluciones que dicte el Directorio, que no sean consecuencia de un recurso jerárquico, podrá interponerse por el afectado recurso de revocatoria ante el mismo Directorio dentro de los cinco (5) días.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 23.- Los recursos deberán ser fundados y por escrito.

Artículo 24.- Contra los decisorios irrecurribles en vía administrativa, podrá deducirse recurso contencioso administrativo dentro del plazo perentorio de veinte (20) días, ante el Superior Tribunal de Justicia.

Los recursos contenciosos serán concedidos al solo efecto devolutivo.

Los recursos administrativos serán concedidos en ambos efectos, salvo que por razones de hecho debidamente justificadas no resulte posible tal modalidad y la instancia superior se abrirá en consecuencia, a un solo efecto.

Artículo 25.- Cumplido tales términos, caduca la posibilidad de impugnar judicialmente decisiones de la Corporación, las que adquirirán el carácter de cosa juzgada, tanto en el orden administrativo como en el judicial.

CAPITULO VI FACULTADES DE CONTRALOR

Artículo 26.- La Corporación podrá proponer al Poder Ejecutivo la localización de nuevos mercados a instalarse, la declaración de interés provincial con el correspondiente Perímetro de Protección y los objetivos particulares de cada uno.

Artículo 27.- La Corporación ejercerá el poder de policía en el perímetro de protección que determine la reglamentación, en lo concerniente a:

- a) Abastecimiento, de conformidad a las normas nacionales y provinciales.
- b) Control sanitario y bromatológico, de acuerdo a la legislación nacional y provincial aplicable.
- c) Lo normado por las disposiciones relativas al perímetro de protección, de conformidad a las disposiciones que se establezcan de origen nacional o provincial.
- d) A todo lo relativo al control de calidad, pesas y medidas, envases, identificación de mercadería, marcas y patentes y en general en todos los aspectos relativos a la comercialización de productos frutihortícolas.

Artículo 28.- Para el supuesto que las facultades mencionadas en el artículo anterior sean de resorte de autoridades provinciales o municipales y la infracción se determinase en la zona de influencia del Mercado pero fuera de su recinto, intervendrá en cada caso la dependencia que hubiera prevenido en la comprobación de la infracción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para el caso que la infracción sea detectada en el recinto del Mercado, (o sea la del inc.c) del anterior artículo) serán las autoridades de éste quienes resolverán la cuestión, sin perjuicio del valor comprobatorio de las actuaciones y elementos de convicción aportados por las autoridades que hubieran prevenido.

Artículo 29.- La Corporación queda exenta de tributos provinciales.

Artículo 30.- La Corporación solicitará de las autoridades competentes del Gobierno Nacional que los Mercados que integren la Red Provincial sean declarados de Interés Nacional de acuerdo a los términos establecidos en la Ley Nacional No. 19.227.

Artículo 31.- La Corporación podrá ejecutar obras o instalaciones físicas dotadas del equipamiento necesario para un desarrollo eficiente de las actividades comerciales de los vendedores y compradores tendientes al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO VII
IMPLEMENTACION DE MERCADOS

Artículo 32.- Decláranse de interés provincial los siguientes mercados:

- a) El Mercado Concentrador de Producción del Alto Valle ubicado en la ciudad de Allen, kilómetro 1.200, Ruta Nacional No. 22.
- b) El Mercado de Concentración de Abastecimiento Mayorista del Alto Valle, ubicado dentro del Ejido Municipal de Allen.
- c) El Mercado Concentrador de Abastecimiento Mayorista del Valle Inferior.
- d) El Mercado Concentrador de Producción del Valle Inferior.

Artículo 33.- Establécese como perímetro de protección para los mercados indicados en el artículo precedente, el área comprendida en un radio de cien (100) kilómetros con centro en los mismos.

Artículo 34.- Dentro del perímetro referido en el artículo 33 queda prohibida la habilitación, ampliación y/o traslado de Mercados o locales mayoristas de carácter público o privado destinados a la venta de los alimentos perecederos frescos que determine la Corporación.

Artículo 35.- Establécese para los Mercados Concentradores de Producción del Alto Valle y Valle Inferior los siguientes objetivos particulares:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Confrontar en el espacio y en el tiempo la oferta y la demanda de los productos frutihortícolas producidos en el área de influencia y que no estén destinados en forma directa al abastecimiento de la población, con el objeto de concentrar las transacciones comerciales.
- b) Implantar un sistema de informaciones que favorezca la transparencia de las transacciones comerciales a fin de lograr precios justos.
- c) Orientar al productor en cuanto a la elección de los bienes a producir y el destino de los mismos.
- d) Asegurar el conocimiento sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones mutuas a las que se comprometan las partes a fin de minimizar los riesgos en las operaciones.
- e) Contribuir a incrementar el desarrollo de la producción frutihortícola, favoreciendo los objetivos del plan de reconversión frutícola.
- f) Asegurar el funcionamiento de canales de comercialización eficientes y seguros que permitan la integración vertical de los productores independientes, cooperativas u otras asociaciones intermedias a fin de que las posibilidades de colocación de sus productos tiendan a asemejarse a las de las empresas integradas.
- g) Contribuir al conocimiento de la demanda de otras plazas del país y/o del exterior y favorecer el acceso de la misma a las fuentes de producción.
- h) Favorecer la agrupación de los productores independientes bajo cooperativas, asociaciones u otras formas de organización que les permita integrarse verticalmente, para hacer frente a una demanda altamente concentrada.
- i) Fomentar el desarrollo de la instalación de actividades anexas a la producción de los bienes de la zona que posibiliten el incremento en el valor agregado de los mismos.
- j) Asegurar un eficiente control de calidad de los productos a comercializarse a través del mercado, certificando la calidad de los mismos.
- k) Asegurar el funcionamiento de un modelo comercial tendiente a eliminar todo tipo de intermediación innecesaria al tiempo que aporte los canales de comercialización.

Artículo 36.- Establécense para los Mercados Concentradores de Abastecimiento Mayorista del Alto Valle y Valle Inferior los siguientes objetivos particulares:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Confrontar en el espacio y en el tiempo la oferta y la demanda de los productos frutihortícolas destinados al abastecimiento y consumo directo de la población, a fin de concentrar las transacciones comerciales.
- b) Asegurar el eficaz funcionamiento de un sistema de información con el fin de lograr precios justos, transparentes y orientativos para la producción y el consumo.
- c) Fomentar el desarrollo de la instalación de actividades anexas a la comercialización de los productos que se ofertan en el mercado.
- d) Asegurar un eficiente abastecimiento de productos frutihortícolas en condiciones higiénico sanitarias que preserven e incrementen la calidad de vida del consumidor.
- e) Asegurar el funcionamiento de un modelo comercial tendiente a eliminar todo tipo de intermediación innecesaria al tiempo que acorte los canales de comercialización, promoviendo una mayor eficiencia en el sector minorista.
- f) Favorecer la actividad comercial de los pequeños productores, las cooperativas u otras asociaciones formadas por ellos, orientándolos en la cantidad y variedad de productos demandados por el consumo poblacional propendiendo al incremento del desarrollo económico de la región y complementando el plan de reconversión frutícola.
- g) Impedir las maniobras contrarias a la buena fe y lealtad comercial y la formación de grupos de tendencia monopolista.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- Encomiéndase a la Corporación la inmediata ejecución de los estudios correspondientes para la localización de los Mercados de Concentración de la zona Andina en San Carlos de Bariloche, del Mercado de Concentración del Valle Medio y del Mercado de Concentración de Catriel.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de funcionamiento, administración y control de la red de mercados de interés provincial establecida por la presente Ley, el que deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones establecidas en la Ley Nacional No.19.227.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación y normas complementarias que se establecen en la presente Ley, dentro del término de los ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 40.- A partir de la fecha de funcionamiento de los mercados queda prohibido dentro del área de protección toda venta mayorista de los alimentos perecederos frescos sujetos a concentración desarrollada en Mercados o locales ubicados en las mismas como así también todas las actividades accesorias de dicha venta.

Artículo 41.- A los fines indicados en el Artículo 2º, se entiende por alimentos perecederos frescos: las verduras, frutas y hortalizas en sus distintos tipos y variedades. El Poder Ejecutivo podrá ampliar o reducir la lista de los productos precedentemente mencionados, a propuesta de la Corporación de Mercados de Río Negro.

Artículo 42.- Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar a la Corporación las partidas presupuestarias previstas para:

- a) Concretar la organización y puesta en marcha de la Corporación de Mercados de Río Negro.
- b) Desarrollar el proyecto físico y comercial y puesta en marcha de los Mercados Concentradores de Allen y del Valle Inferior.
- c) Ejecutar los estudios para la localización del Mercado Concentrador de la Zona Andina.
- d) Ejecutar los estudios para la localización del Mercado Concentrador del Valle Medio.
- e) Ejecutar los estudios para la localización del Mercado Concentrador de Catriel.

Artículo 43.- Derógase toda ley y norma complementaria que se oponga a lo normado en la presente.

Artículo 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.